



INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO RANCAGUA

Alameda N° 347 - Rancagua

Fonos: 072-221153-237000

UNIDAD ADMINISTRATIVA Y OIRS

ANT.: Solicitud de acceso a la información Nº: 601/2016/082
solicitada por don RICARDO ANTONIO FLORES OLIVARES.

MAT.: DENIEGA INFORMACION SOLICITADA.

ORDINARIO N° 1681,
RANCAGUA, 05 DIC. 2016

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el/la Circular N° 47 del 27 de Junio de 2013 de la Dirección Del Trabajo.

CONSIDERANDO:

- 1) Que con fecha 18 de Noviembre de 2016 se recibió la solicitud de información pública N° 601/2016/082, cuyo tenor literal es el siguiente: "Constancia solicitada de Septiembre que realice por internet. Empresa Fudu Ltda. RUT: 78.315.970-8 representada por Luisa Fuentes Landaeta C.I. 9.222.890-8 con domicilio en calle Mujica N° 0210 de la ciudad de Rancagua."
- 2) Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3) Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4) Que el artículo 21, N° 2 de la Ley de Transparencia, en este caso en particular, determina que cuando la solicitud de acceso publique, comunique o de conocimiento de datos que afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico, configura de esta forma la causal de reserva o secreto.
- 5) Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud de la normativa legal precitada de la Ley, en este caso en particular de no proceder a la entrega de la información solicitad, por cuanto no se permite verificar en forma real la identidad del solicitante por ser de aquellas de carácter reservado, debido a esto no es posible entregarlo en virtud de esta normativa, por los fundamentos expuestos en acápitulos anteriores.

RESUELVO:

a) **DENIEGUESE** la siguiente información:

a) Constancia realizada en mes de Septiembre de 2016 por página web de la Dirección del Trabajo, por cuanto no se permite verificar en forma real la identidad del solicitante por ser de aquellas de carácter reservado.

c) **NOTIFIQUESE** el presente Ordinario a don Ricardo Antonio Flores Olivares, mediante correo electrónico: ricardoantoniofloresolivares@gmail.com

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

Saluda atte. A Ud.,



RZS/rrs

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr/a. Ricardo Flores Olivares.
 2. Archivo Of. OIRS ✓
 3. Archivo Of. Partes
- K: 7610/2016